

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 8 DE ENERO DE 1955

Nº 12.560

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 95, 96, 97 y 98 de 12 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 99 de 14 de Mayo de 1954, por el cual se autoriza la emisión de un sello postal.

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio

Resolución Nº 574 de 19 de Noviembre de 1954, por la cual se concede una licencia.

Resolución Nº 575 de 19 de Noviembre de 1954, por la cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución Nº 1553, de 15 de Enero de 1954, por la cual se autoriza expedición de nuevo pasaporte.

Resolución Nº 1554 de 15 de Enero de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 890 de 19 de Septiembre de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 328 de 28 de Junio de 1954, por el cual se clausura una escuela.

Resuelto Nº 329 de 29 de Junio de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución Nº 109 de 31 de Agosto de 1953, por la cual se resuelve una consulta.

Resuelto Nº 1059 de 5 de Septiembre de 1952, por el cual se concede una licencia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 95

(DE 12 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Pedro Julio Pérez, Jefe de Sección de 1ª Categoría del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de José de la C. Melo, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 96

(DE 12 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Angela Quintero G., Telefonista de 7ª Categoría, en reemplazo de Doris O. Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rodolfo Pérez, Mensajero de 6ª Categoría, en reemplazo de Heriberto Espinosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 97

(DE 12 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Emilio Sucre, Mensajero de 7ª Categoría, en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, en reemplazo de Cecilia Sucre, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 98

(DE 12 DE MAYO DE 1954)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Aeropuerto Nacional de Tocumen:

Erasmo Tejeda, Peón Aseador de 4ª Categoría, en reemplazo de Florencio Villarreal, quien no aceptó el cargo.

Enriqueta vda. de De León, Peón Aseador de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271 Apartado N° 3446

TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

4ª Categoría, en reemplazo de Víctor Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

Edevina Dubarry, Peón de 4ª Categoría, en reemplazo de Demetrio Burbúa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Fernando Sanjur, Peón Aseador de 4ª Categoría, en reemplazo de Alejandro Valdés, quien no aceptó el cargo.

Demetria Díaz, Peón Aseador de 4ª Categoría, en reemplazo de Gonzalo Vásquez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.**AUTORIZASE LA EMISION DE UN SELLO POSTAL**

DECRETO NUMERO 99

(DE 14 DE MAYO DE 1954)

por el cual se autoriza la emisión de un sello postal conmemorativo del cincuentenario de la fundación del Rotario Internacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el 23 de Febrero de 1955, Rotario Internacional celebrará el cincuentenario de su fundación.

Que el Rotario Internacional a través de su existencia ha desarrollado una importante labor cultural de asistencia social en Panamá, y ha contribuido a fortalecer y estrechar los vínculos de solidaridad entre los países que han reconocido a esta institución de beneficencia pública.

Que como instrumento de cultura y de bienestar social ha llenado a cabalidad su cometido, cumpliendo con los principios que hicieron posible su fundación.

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase la emisión de un millón (1.000.000) de sellos postales de las denominaciones de B/. 0.05, B/. 0.21 y B/. 1.00 para el servicio aéreo, cuyo motivo principal será el Istmo de Panamá dentro de un círculo y, en medio del Istmo, la rueda dentada símbolo distintivo del Rotario Internacional. Debajo del motivo prin-

cipal se expresará la leyenda "Cincuentenario del Rotario Internacional". En la esquina superior derecha del sello se expresará el año "1905" y en la esquina superior izquierda "1955". En cada una de las esquinas inferiores, en números arábigos, se expresará el valor del timbre. Las cantidades de cada denominación serán las siguientes:

a) Quinientas mil (500.000) estampillas de seis centésimos de balboa (B/. 0.06) de color lila claro. b) Cuatrocientas ochenta y cinco mil (485.000) estampillas de veintidós centésimos de balboa (B/. 0.21) de color rojo. c) Quince mil (15.000) estampillas de un balboa (B/. 1.00) de color negro.

Las dimensiones de este sello serán de 37mm x 23mm, y el perforado será de 11½ x 12½ huecos por cada dos centímetros.

Artículo segundo: Este sello tendrá planchas matrices de acero, y será puesto en circulación el 23 de Febrero de 1955, día en que se conmemora el cincuentenario de la fundación del Rotario Internacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.**CONCEDESE UNA LICENCIA**

RESOLUCION NUMERO 574

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 574.—Panamá, 19 de Noviembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Aníbal Vallarino J., panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 47-84338, residente en Calle 5ª N° 34-A en esta ciudad, ha solicitado a este Ministerio que se le conceda licencia de Locutor Comercial;

Que ha pasado satisfactoriamente el examen de rigor ante la Junta Examinadora, según lo establece el artículo 15 del Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952; y

Que ha presentado su solicitud y certificado de buena conducta;

RESUELVE:

Conceder licencia al señor Aníbal Vallarino J., de generales ya expresadas, para que pueda trabajar como Locutor Comercial en las emisoras de la República.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RENUEVASE UNA LICENCIA**RESOLUCION NUMERO 575**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 575.—Panamá, 19 de Noviembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Llewelyn C. Jolliffe, súbdito británico, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 3-991, con residencia en Camp Coiner N° 6437 Cristóbal, Zona del Canal, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Comercial en Inglés N° 459, expedida el 9 de Octubre de 1953;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Llewelyn C. Jolliffe, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor Comercial en Inglés y se le extienda el carnet de identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores**AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE****RESOLUCION NUMERO 1553**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1553.—Panamá, Enero 15 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor José Debah Cohen, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en New York, expida pasaporte a favor de Simha Cohen de Dabah quien tiene pasaporte N° 10.579 expedido por la Gobernación de Panamá el 10 de Junio de 1947 y para tal efecto se acompaña la siguiente documentación:

Certificado de la Carta de Naturalización expedida por el Director General del Registro Civil, expedida por Resuelto N° 4753 del 8 de Junio de 1951 del Departamento de Naturalización del Ministerio de Relaciones Exteriores la cual ha obtenido la nacionalidad panameña.

Nota del señor Alberto Alemán, Gobernador de Panamá, en la cual se hace constar que se le expidió pasaporte N° 10.579 el 10 de Junio de 1947

a favor de Simha Cohen de Dabah y llenó los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Constitución Nacional establece que los extranjeros naturalizados son panameños por naturalización; y

Que el artículo 1° del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores”.

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Simha Cohen de Dabah.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE**RESOLUCION NUMERO 1554**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1554.—Panamá, Enero 15 de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Medellín, Colombia, por oficio sin número del 4 de Enero del corriente, para prorrogar el pasaporte N° 5088 expedido en la Gobernación de Colón el 14 de Marzo de 1950 a favor de Felicia Donlitz Chang de Arias y sus hijos Samuel Mariano, Gíomar de los Angeles y Ramón Alexis Arias; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Registrador General del Estado Civil, en el cual se hace constar que Felicia Donlitz Changsin nació en Colón el 21 de Septiembre de 1923 hija de madre panameña.

Certificado del señor José María González, Gobernador de Panamá en el cual se hace constar que se le expidió el pasaporte N° 5088 el 14 de Marzo de 1950 a favor de Felicia Dondiz Changsin de Arias y sus hijos, Samuel Mariano, Gíomar de los Angeles y Ramón Alexis Arias y han llenado los requisitos de Ley.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928.

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte N° 5088 a favor de Felicia Dondiz Changsin de Arias y sus hijos Samuel Mariano, Giomar de los Angeles y Ramón Alexis Arias.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 890
(DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 1953)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Gonzalo Luis Molina, Maestro de Enseñanza Primaria de Primera Categoría, en propiedad, en la Escuela de Cerro del Sapo, Provincia Escolar de Los Santos, escuela que se crea.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

CLAUSURASE UNA ESCUELA

RESUELTO NUMERO 328

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 328.—Panamá, 28 de Junio de 1954.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Clausurar por razones económicas la Escuela Experimental de Industrias Nativas que funcionaba en la población de San Carlos, Provincia de

Panamá, institución que fué creada mediante Resuelto N° 634 de 4 de Diciembre de 1952.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 329

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 329.—Panamá, 29 de Junio de 1954.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,
Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas, que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Eduardo Benítez, Sub-Jefe de 3ª Categoría de la Dirección de Educación Secundaria, un mes a partir del 1º de Julio, por el período de servicio que va del 8 de Mayo de 1952 al 7 de Abril de 1953;

María C. de Fuentes, Portera de 2ª Categoría al servicio de la Dirección de Educación Secundaria, dos meses a partir del 29 de Junio, por 22 meses de servicio hasta el 28 de Junio de 1954;

Manuel Romero, Oficial Mayor de 6ª Categoría de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 1º de Julio, por el período de servicio que va del 10 de Octubre de 1952 al 9 de Septiembre de 1953;

Ana P. de Trujillo, Oficial de 5ª Categoría de la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 1º de Julio, por dos períodos de servicio que finalizan el 22 de Junio de 1954.

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resolución número 109.—Panamá, 31 de Agosto de 1953.

Consulta el ciudadano Nicolás Luis Justiniani: Los empleados *por planilla*, al servicio de ese Ministerio de (Trabajo, Previsión Social y Salud Pública) están comprendidos o no en el artículo 2 de la Ley 67, por la cual se aprueba el Código de Trabajo.

1. El artículo citado dice:

"Artículo 2. Las disposiciones del presente Código son de orden público y obligan a todas las

empresas, explotaciones, establecimientos existentes

Se exceptúa:

2. Los empleados públicos nacionales, provinciales y municipales. Se entiende por *empleado público* aquel cuyo puesto ha sido creado por la Constitución, la Ley, Decreto Ejecutivo o Acuerdo Municipal.

3. Los empleados por planilla son trabajadores del Estado y nombrados por disposición administrativa ministerial, no constitucional, ni legal, ni ejecutiva, ni municipal. Por tanto, no están comprendidos en la disposición de Derecho Laboral citada, en la que se define el empleado público.

Consulta también el ciudadano Justiniani:

Cuando un empleado por planilla es suspendido de su cargo por teléfono se puede sostener legalmente que dicho empleado ha abandonado su empleo?

4. La respuesta es nítida: el trabajador o empleado no ha abandonado el trabajo o empleo en el caso contemplado; sencillamente ha sido suspendido en su ejercicio y remuneración, no importa la naturaleza de la forma de comunicación usada, si para ésta no hubiere estado prevista, en instrumento legal, una particular o específica.

Queda en estos términos resuelta la consulta.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario del Ministerio,

D. H. Turner.

Nº 272 de 23 de Diciembre del año próximo pasado, dice:

"Para cubrir a la trabajadora grávida el monto de los salarios correspondientes a su descanso forzoso la Caja de Seguro Social le entregará el subsidio en dinero que determinan los artículos 39 y 40 de la Ley 134 de 27 de Abril de 1943 y el patrono la diferencia entre dicho subsidio y el respectivo monto de los salarios. El patrono estará obligado a satisfacer esta prestación cuando el parto ocurra después que se cumpla el octavo mes del contrato de Trabajo salvo el caso de parto prematuro viable", y;

5º Que los registros del Departamento correspondiente de este Ministerio dan indicación de que la peticionaria lleva más de ocho meses de servicios continuados:

RESUELVE:

1º Conceder a la señora Perla Brown, la licencia de que se hace mérito, efectiva a partir del 8 de Septiembre de 1952.

2º La señora Perla Brown, queda autorizada para formular contra el Tesoro Nacional una cuenta por el valor de su sueldo correspondiente a ocho (8) semanas. La diferencia del monto de su sueldo durante la licencia concedida corre, de conformidad con los términos del Decreto mencionado, a cargo de la Caja de Seguro Social.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO NUMERO 45

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Sábado 12 de Febrero de 1955 para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución Nº 3625 de 30 de Diciembre del año en curso, para dar en venta, al mejor postor, un globo de terreno que forma parte de la finca Nº 1752, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 31, folio 484, Sección de Panamá.

El mencionado globo de terreno tiene una superficie de 33 hectáreas con 2.750 metros cuadrados, está ubicado en la región de Chepo y se conoce con el nombre de "La Independencia". Los linderos y medidas de este globo de terreno se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada y en el plano que reposa en el expediente respectivo.

El precio básico para esta licitación es de B/. 5.25 la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deben presentarse en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, en pliegos cerrados, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por medio de cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar la propuesta y para responder de posible quiebra de la licitación. Esta consignación será devuelta a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador se le mantendrá depositada hasta cuando, dentro de las veinti-

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 1059

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Resuelto número 1059.—Panamá, 5 de Septiembre de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

1º Que la señora Perla Brown, Enfermera del Hospital Amador Guerrero, Colón ha solicitado una licencia de 14 semanas por encontrarse en estado de gravidez avanzado, según consta de certificado expedido por el facultativo Dr. Colomino Leone.

2º Que la licencia ha sido solicitada, con efectividad a partir del 8 de Septiembre de 1952.

3º Que el artículo 71 de la Constitución Nacional establece que la mujer en estado de gravidez gozará de descanso forzoso retribuido del mismo modo que su trabajo durante 6 semanas que preceden al parto y las 8 que le siguen y también de todos los derechos correspondientes a su contrato:

4º Que el artículo 6º del Decreto Ejecutivo

ticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor total del globo de terreno vendido. El ganador tendrá que responder por gastos de mensura, peritaje y mejoras, con aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las explicaciones y copias que se necesiten.

Panamá, 31 de Diciembre de 1954.

R. A. Meléndez.

(Tercera publicación)

A V I S O

Alcaldía Municipal del Distrito.—La Mesa, Agosto 28 de 1954.

Los señores Carlos Alcedo A., Adán Antonio Abrego y Emiliano Pardo P., presentaron a este Despacho el siguiente memorial:—"Señor Alcalde del Distrito de La Mesa.—Nosotros Carlos Alcedo A., Adán Antonio Abrego y Emiliano Pardo P., mayores de edad, vecinos de Santiago el primero y el último, y el otro de La Mesa, portadores de las Cédulas de Identificación números 60-31, 47-67246 y 60-42 respectivamente, por este medio venimos a denunciar una mina en Cerro Conocido de cobre y minerales asociados. Esta mina está ubicada en este Distrito, entre los lugares comprendidos San Bartolo, La Hueca y el Hato de Las Animas de Boró. La mina se denominará "La Purísima" y sus tres pertenencias como lo señala la Ley se distinguirán en la forma siguiente: La Purísima Nº 1; La Purísima Nº 2 y La Purísima Nº 3. Fundo este denuncia en el artículo 26 del Código de Minas, y en el artículo 18 de la Ley 100 de 1941 que modifica el artículo 107 de dicho Código, y acompañamos muestras de mineral a que se refiere este denuncia. Los linderos provisionales los señalamos con los siguientes datos: Por el Norte, el caserio y Cerro Caballo, Sur, Cerro Cofral y camino Real de Cerro Plata, Este, Llanos Libres y Oeste, Quebrada Barrero de Lajas. En la ratificación del denuncia, presentaremos en definitivo los linderos y dimensiones del denuncia de esta mina. Sirvase señor Alcalde, darle tramitación a este denuncia según lo señalan los artículos 36, 37, 38 y 39 del Código de Minas, indicando el día y la hora de la presentación de este denuncia, inscribiéndolo en el Registro del Libro de Minas que se lleva en ese Despacho y se proceda a expedirse copias autenticadas de este denuncia. Solicitamos a Ud. se sirva ordenar la publicación de la inscripción de este denuncia en la Gaceta Oficial.—La Mesa, Agosto veintiocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.—(fdo.) Carlos Alcedo A.—(fdo.) Adán Antonio Abrego.—(fdo.) Emiliano Pardo P."

Alcaldía Municipal del Distrito.—La Mesa, Agosto 28 de 1954. Désele curso al Memorial que procede presentado personalmente por los señores Carlos Alcedo A., Adán Antonio Abrego y Emiliano Pardo P. sobre una mina de cobre y minerales asociados de tres pertenencias denominadas La Purísima Nº 1, La Purísima Nº 2 y La Purísima Nº 3 situada en este mismo Distrito según el denuncia presentado de acuerdo con los artículos 36 y 38 del Código de Minas; inscribáse la denuncia anterior en el Libro Respectivo; désele copia autenticada a los interesados y publíquese el registro según lo dispone el artículo 39 del citado Código.—Cúmplase.—El Alcalde Primer Suplente Marcelo Tristán Jr.—El Secretario del Despacho, J. G. Tristán B."

Y para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto en la Alcaldía Municipal del Distrito hoy treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro por el término de treinta días y copia del mismo se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

El Secretario del Despacho,

(Tercera publicación)

J. G. Tristán B.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El Juez Municipal del Distrito del Barú, por el presente medio cita a Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, jornalero, natural de Dos Ríos del Distrito de Dolega, hijo de Bertilda Rodríguez y Amado Gaitán, con residencia ul-

timamente en Silver City, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al tribunal a recibir personal notificación del auto proferido en su contra, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. El auto en lo pertinente dice:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Ramo de lo Penal.—Auto.—Puerto Armuelles, dieciséis (16) de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954).

Vistos:

En consecuencia este tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio a Virgilio Rodríguez Gaitán (a) Panza, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, jornalero, natural de Dos Ríos del Distrito de Dolega, hijo de Bertilda Rodríguez y Amado Gaitán, con residencia últimamente en Silver City de esta población y sin cédula de identidad personal, por infractor de las disposiciones contenidas en el Título XIII Capítulo I Libro I del Código Penal. Como en autos consta que el procesado es prófugo de la justicia, la notificación de este auto se le hará mediante edicto, como lo prevee la Ley en estos casos, luego que quede legalmente notificado se fijará fecha para la celebración del juicio oral de la causa.—Cópiese, notifíquese y publíquese.—(fdo.) El Juez, José María Cedeño.—(fdo.) El Secretario, Lorenzo Miranda C."

Se le advierte al procesado que, de presentarse dentro del término que se ha señalado se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión se tomará como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se procederá a continuar el juicio sin su intervención, asistido por un defensor de ausente.

Se le avisa a todas las autoridades judiciales y administrativas para que capturen u ordenen la captura del procesado.

A todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, se les hace constar que están en el deber de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo difieren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, en el lugar de costumbre, siendo las tres de la tarde del día veintidós de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Copia de este edicto se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena la Ley.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

El Secretario,

Lorenzo Miranda C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a John Henry Miles (a) Roy, panameño, de 36 años de edad, casado, cocinero, con cédula de identidad personal Nº 47-54263, con residencia en Gatún, Zona del Canal, calle Jamaica, casa Nº 28, apartamento "H", en el año de 1953, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "apropiación indebida". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, primero de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a John Henry Miles (a) Roy, panameño, de 36 años de edad, casado, con cédula de identidad personal Nº 47-54263, con residencia en Gatún, Zona del Canal, calle Jamaica, casa Nº 28, apartamento "H", a la pena

principal de un mes de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia; y multa de veinte balboas (B/. 20.00) y, lo condena, además, al pago de las costas procesales.

Tiene derecho el reo a que se le compute como parte cumplida de la pena que le ha sido impuesto, el tiempo que estuvo detenido preventivamente en relación con el presente negocio.

Concédese el término de cuarenta y ocho (48) horas al fiador del procesado, para que lo presente ante este Tribunal a fin de que se notifique personalmente de este fallo.

Fundamentos de derecho: Artículos 2634, 2035, 2153, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 38, 43, 60, 367 y 377 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—(fdo.) José J. Ramírez, Secretario.

Se advierte al reo Niles que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Florencio Méndez, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, tractorista, provisto de la cédula de identidad personal N° 47-41946, y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada contra él en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa", cuya parte resolutive dice así:

Vistos:...

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Estafa" a Florencio Méndez, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, tractorista provisto de la cédula de identidad personal N° 47-41946, y de este vecindario, y lo CONDENA, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público a sufrir la pena principal de ocho meses de reclusión, y al pago de cien balboas en concepto de multa.

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37, 38, y 360 del Código Penal y 2152, 2153, 2156, 2215 y 2216, 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (Fdos.) Carlos Hormechea S., Juan B. Acosta.—Secretario.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial. Dado en Colón, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita, llama y emplaza a Esteban Avilés, panameño, varón, de 30 años de edad, casado, agricultor, natural de Alarje y residente en Palo Blanco, Distrito del Barú, hijo de Diego Santamaría y Eulalia Avilés y sin

cédula de identidad personal, para que en término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, venga ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por Tráfico de Drogas Heroicas, cuyo auto de proceder en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 187.—David, Julio (19) diecinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:...

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio a Carlos Moreno Carrasco y Esteban Avilés por haber quebrantado las Leyes 59 de 1941 y 66 de 1947, y mantiene la detención preventiva del primero y DECRETA la detención del segundo, etc.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) El Juez, Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Adviértese al procesado que si no viene al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio cuya parte pertinente queda copia, esa omisión será considerada grave indicio en su contra, de lo contrario se le administrará justicia; si no viene, luego de decretada su rebeldía, el juicio seguirá adelante sin su intervención, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Con excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaren: a todas las autoridades del orden político o judicial se excitan para que capturen u ordenen la captura del procesado.

Por tanto, este edicto se fija en el tribunal en lugar público y visible dentro de la Secretaría, hoy 26 de agosto de 1954 y copia del mismo se remite al Excmo. Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, por este medio cita, llama y emplaza a Víctor Manuel González o Carlos Esquivel, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, natural de Río Abajo Distrito de Panamá, con residencia actual desconocida, hijo de José González y Rosa Solís, no se sabe si posee cédula de identidad personal, para que en término de treinta días (30) más el de la distancia, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, venga ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le adelanta por Hurto, cuyo auto de proceder, en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 213.—David, agosto (5) cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:...

Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, llama a responder en juicio a Víctor Manuel González o Carlos Esquivel (varón, de 21 años de edad, panameño, soltero, natural de Río Abajo del Distrito de Panamá, agricultor, hijo de José González y Rosa Solís, residente en Puerto Armuelles, no se sabe si posee cédula de identidad personal) por el delito de hurto de que trata el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, etc.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) El Juez, Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira".

Adviértese al procesado que si no viene al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio cuya parte pertinente queda copiada, esa omisión será considerada grave indicio en su contra, de lo contrario se le administrará justicia; si no viene, luego de decretada su rebeldía, el juicio seguirá adelante sin su inter-

vencción, y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Con excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, a todas las autoridades del orden político o judicial se excita para que capturen u ordenen la captura del procesado.

Por tanto, este edicto se fija en el tribunal en lugar público y visible dentro de la Secretaría, hoy 26 de agosto de 1954, y copia del mismo se remite al Excmo. Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco días.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GÓMEZ.

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí, llama, cita y emplaza a Esteban Avilés, panameño, de 30 años de edad, casado, agricultor, del distrito de Alanje, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro de los doce (12) días siguientes a la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más la distancia, venga a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de traficar con cannabis, e infracción de las leyes 59 de 1941 y 66 de 1947, por cuanto el proceso respectivo reingresó al tribunal para la reanudación del juicio correspondiente.

Se le advierte al procesado que si viene dentro del término señalado se le administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario, su omisión será grave indicio de responsabilidad en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, se considerará notificada la providencia por la cual se lleva a su conocimiento el reingreso del negocio ante este Despacho, procedente del Segundo Tribunal Superior de Justicia y, luego de decretada su rebeldía el juicio continuará sin su intervención, solo con un defensor de ausente.

A excepción de las personas a que se refiere el artículo 2008 del C. Judicial, se excita a todos los habitantes del país, para que, si lo saben, denuncien el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren. A las autoridades del orden político o judicial se excitan para que capturen u ordenen la captura del reo.

Para los efectos legales, pues, se fija el presente edicto en lugar acostumbrado del tribunal y copia del mismo se remite a su Excelencia el señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, hoy 6 de Diciembre de 1954.

El Juez 2º del Circuito,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Emplaza a Juan Lee, de generales desconocidas, para que en el término de treinta días comparezca a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se ha abierto en su contra por el delito de violación de domicilio, por medio del auto que dice así en lo pertinente:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:"

Por tanto, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Juan Lee, cuyas generales se desconocen en autos, por el delito de violación de domicilio previsto y sancionado en el Capítulo IV, Título V, del Libro II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Como aparece que el procesado se ha ausentado y su paradero se ignora, se ordena emplazarlo por medio de edicto que se fijará por el término de treinta días y se publicará en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Notifíquese y cópiese.—(fdos.) Ignacio de L. Valdéz.—El Secretario, Efraín Vega."

Se advierte al procesado Juan Lee que si comparece se le oirá y administrará justicia debidamente, y que de no hacerlo ello se estimará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a fianza de excarcelación, se le declarará en rebeldía y se le nombrará un defensor de ausente, con el que se seguirá el juicio.

Se excita a todas las autoridades de la República, tanto políticas como judiciales, para que efectúen u ordenen la captura del procesado Juan Lee, y a todos los habitantes del país, con las excepciones legales, para que denuncien su paradero, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue si así no lo hicieron.

Por tanto, se fija este Edicto en la Secretaría del tribunal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se le remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

Efraín Vega.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, por este medio Cita y Emplaza a César Rujano, varón, vecino del caserio de Canto del Llano, de este Distrito, y cuyas demás generales se desconocen, para que en el término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que se ha abierto en su contra en este tribunal por el delito de seducción, por medio del auto que dice así en lo pertinente.

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, trece de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos:"

Por consiguiente, el suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra César Rujano, varón, cuyas otras generales se desconocen, de domicilio ignorado también, por el delito genérico de seducción, que prevee y sanciona el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva.

Procédase a hacer al procesado la notificación de este auto por medio de edicto emplazatorio que se fijará y publicará en la forma establecida por la Ley.

Oportunamente se abrirá la causa a prueba y se fijará fecha para la audiencia respectiva.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ignacio de L. Valdéz.—Efraín Vega, Secretario."

Se advierte al procesado César Rujano que si se presenta al juicio se le oirá y administrará justicia debidamente, y que de no hacerlo ello se estimará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de fianza de excarcelación, se le declarará en rebeldía y se le nombrará un defensor de ausente con el que se continuará el juicio.

Se excita a las autoridades de la República, tanto políticas como judiciales, para que efectúen u ordenen la captura del procesado César Rujano, y a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue, si sabiéndolo no lo hicieron.

Por tanto se fija este Edicto en la Secretaría del tribunal, en Santiago a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, y copia del mismo se le remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces en ese Organo del Estado.

El Juez del Circuito,

El Secretario,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

Efraín Vega.

(Tercera publicación)